



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de 2021

Pertenencia (2da. Instancia) No. 2013 – 00401

Desciende el despacho a resolver entorno a la petición allegada en aras de que se declare desierta la alzada que fuera admitida por auto del 11 de octubre de 2021 dentro del asunto de autos, para lo que, el Juzgado **DISPONE**:

DENEGAR tal solicitud habida cuenta que la carga que le asistía al extremo recurrente de sustentar el recurso de apelación interpuesto fue cumplida con anticipación a la oportunidad que prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, esto es, ante el Juez de primer grado en audiencia en el instante en el que se invoca el recurso de apelación¹, máxime, bajo el argumento de que la sanción exorada implicaría un exceso ritual manifiesto.

Por consiguiente, en firme esta decisión retornen las diligencia al despacho a efectos de zanjar lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0126, del 9 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ 01PrimeraInstancia - C001 CUADERNO PRINCIPAL - 011. 010. PROCESO 2013-0401-20210715_145941-Grabación de la reunión [1:22:07].

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.